



**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA DE IMPROCEDENTE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DOCTOR JESÚS RAMÍREZ DE LA TORRE, PARA RESOLVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JCA/I/215/2022, AL NO ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.**

### **ANTECEDENTES**

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de tres a siete Magistrados Numerarios.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

3. En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
4. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
5. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.
6. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.

7. Así, considerando la materia del presente Acuerdo, este Pleno en atención al contenido de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismos que señalan, que los servidores públicos deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se actualice algún impedimento legal, y de ser el caso, se deberá comunicar al Pleno o a la Sala Administrativa según corresponda, la cual calificará su procedencia.
8. Una vez precisado lo anterior, el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, presentó el ocho de julio de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes del Tribunal, el oficio TJAN/PB/0410/2022, mediante el cual presenta excusa para abstenerse de resolver el Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/215/2022, por actualizarse el impedimento legal establecido en la fracciones III y XVI del artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior a efecto de que se califique su procedencia, y;

### CONSIDERANDO



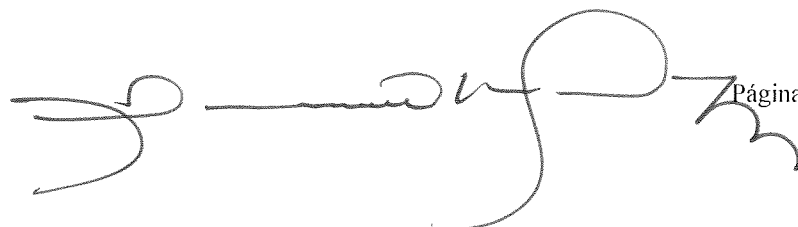
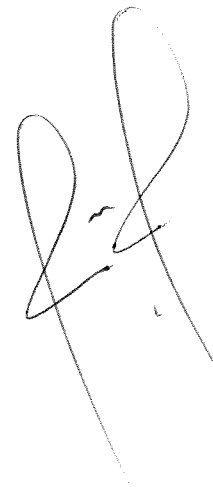
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

## **I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente

 Página 4 de 15 



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

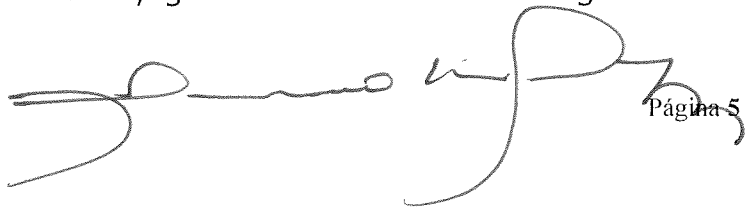
autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

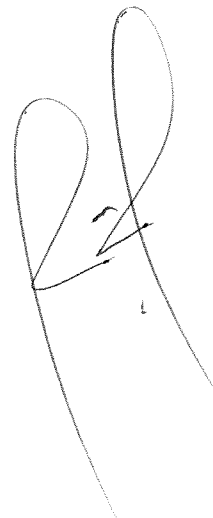
Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Como parte de las funciones y competencia del Tribunal destaca la de Garantizar a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de justicia fiscal y administrativa en el Estado, así como la concerniente a los actos y conductas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal.

## **II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.**

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

 Página 5 de 15





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado.

Así mismo, derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

### **III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

En tales términos, considerando la comunicación del Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, en el que se excusa para resolver el Juicio Contencioso Administrativo número JCA/I/215/2022, el Pleno en términos del artículo 17 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, dispone que cuenta con la facultad de "calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda", por tanto, es competente para calificar la presente solicitud de excusa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

Así también, la fracción XVI del artículo 17 de la Ley orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, lo anterior en correlación con el diverso 20 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, fracciones que establecen que, el Pleno cuenta con la atribución para calificar las excusas e impedimentos de sus miembros, así como establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia.

Por lo que, el Servidor Público que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en las fracciones del artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tan pronto tenga conocimiento de la misma, deberá excusarse y lo comunicará al Pleno o a la Sala Administrativa respectiva, según corresponda, para que en última instancia resuelva el Pleno lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Por lo expuesto se colige, que el máximo órgano de gobierno de este Tribunal es el Pleno, y cuenta con una serie de atribuciones para garantizar la eficiente y eficaz administración de justicia en los asuntos de su competencia, dentro de los cuales destaca la de calificar y en su caso aprobar las excusas de sus integrantes, por actualizarse un impedimento





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

legal y así evitar una afectación en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones públicas.

#### **IV. De la excusa presentada por el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre.**

El ocho de julio de dos mil veintidós, el **Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre**, presentó ante la Oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número TJAN/PB/0410/2022 dirigido al Pleno, a través del cual, se excusa para abstenerse de resolver el Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/215/2022.

El Magistrado, dentro del indicado escrito señaló, que advierte la actualización de un impedimento legal para resolver el citado Juicio Contencioso, en virtud de que, según expuso, se actualizan los supuestos establecidos en los diversos artículos 17, fracción XV, 27 fracción IX, 58 fracción III y XVI, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En este sentido, es importante precisar que el artículo 58 y 59 de la indicada Ley Orgánica, establecen por lo que ve a las Excusas, lo siguiente:

**Artículo. 58.** *Recusación. Los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los*



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

*asuntos de su competencia, cuando se actualice alguno de los establecidos en el presente artículo.*

**"Artículo 59. Excusas.** *El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o la Sala Administrativa, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes."*

Al respecto, el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

*"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I...*

**VI. Conflicto de Interés:** *La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios:"*

*VII.*

De igual manera, el artículo 7 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

*Artículo 7. ...Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I a la VIII...*

*IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;*

*X a la XIII*

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 16.-*** *Los servidores públicos de la autoridad administrativa deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, en los casos siguientes:*

*I. Si son cónyuges o parientes consanguíneos o afines de alguno de los interesados o de sus abogados o representantes, en línea recta sin limitación de grado, dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad o dentro del segundo en la colateral por afinidad; I*

*I. Si tienen interés personal en el asunto;*

*III. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguno de los interesados o con sus abogados o representantes;*

*IV. Si han sido abogados o apoderados de alguno de los interesados, en el mismo asunto;*

*V. Si hubieren aconsejado, como asesores, respecto del asunto, o si hubieren resuelto el mismo en otra instancia;*



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

*VI. Si son partes en un asunto similar, pendiente de solución, y*

*VII. Por alguna otra causa prevista en la ley*

Al respecto, corresponde al Pleno del Tribunal, llevar a cabo la calificación de la Excusa presentada por el **Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre**, comunicada mediante oficio TJAN/PB/0410/2022, mismo que se adjunta como anexo 1 al presente Acuerdo, lo anterior, tal como lo dispone el artículo 17, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el cual a continuación se cita:

*"XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;"*

Ahora bien, una vez que se han revisado la totalidad de las fracciones que integran el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se colige que, según los elementos aportados por el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, **no se actualiza** alguno de impedimentos legales que acrediten la solicitud de Excusa, por lo que **debe considerarse la misma como improcedente.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

Se afirma lo anterior, debido a que, según lo referido por el citado Magistrado, la Litis administrativa versa sobre la inconvencionalidad e inaplicación del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, figurando en el expediente administrativo como autoridad demandada, el Patronato encargado de administrarlo, no así la indicada Institución Pública.

Es decir, la autoridad demanda en el indicado asunto, es una entidad pública descentralizada del Gobierno del Estado de Nayarit, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de su función, por lo que no puede considerarse subordinada o que forma parte de la propia Universidad Autónoma de Nayarit, esta última Institución con quien el Magistrado, Doctor Jesús Ramírez de la Torre, tiene una relación de carácter laboral, por lo que, como se adelantó, no existe algún conflicto de interés que impida el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones públicas.

De esta manera, el Pleno del Tribunal no advierte que se encuentre colmado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley orgánica, por lo que, en consecuencia, el Magistrado **Doctor Jesús Ramírez de la Torre no cuenta con impedimento legal** para continuar con el trámite y, en su caso, participar en la resolución el Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente **JCA/I/215/2022**.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

Por tanto, el Pleno de este Tribunal una vez analizada la excusa de mérito, así como las consideraciones vertidas en la misma, se encuentra en condiciones de **calificar como improcedente la Excusa que presentó el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre**, mediante oficio número TJAN/PB/0410/2022, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, ante la Oficialía de partes de este Tribunal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 9, 17 fracción XV, 34 párrafos segundo y tercero, 58 fracciones III y XVI y 59, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; así como el diverso 20 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, este Pleno:

### ACUERDA

**Primero.** Se califica de improcedente la excusa presentada por el **Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre**, por lo que podrá continuar con el trámite y participar en la resolución del Juicio Contencioso Administrativo **JCA/I/215/2022**, lo anterior con base a las consideraciones expuestas en el considerando IV.

En consecuencia, se ordena el engrose del presente Acuerdo al expediente referido en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos jurídicos procedentes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-21/2022  
JULIO 11/2022

ACUERDO No. TJAN-P-065/2022

**Segundo.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, con la ausencia del Magistrado Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, aprobado por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes en la Vigésima Primera **Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día once de julio de dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

